



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Blanca Denys Graciano Sepúlveda C.C. 32.259.824
Menor	Samuel Vallejo Graciano
Demandado	Juan Diego Vallejo Escudero C.C. 71.174.933
Radicado	No. 050013110010 – 2021 – 00599 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la escritura pública No. 1141 del 24 de febrero de 2021, suscrita ante la Notaría Dieciocho Medellín, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto al niño SAMUEL VALLEJO GRACIANO, representado legalmente por BLANCA DENYS GRACIANO SEPÚLVEDA, y a cargo del señor JUAN DIEGO VALLEJO ESCUDERO; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hijo. Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JUAN DIEGO VALLEJO ESCUDERO C.C. 71.174.933, por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (**\$19.473.364,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar parcialmente desde el mes de diciembre de 2018 al mes de noviembre de 2021; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o para que dentro

de los diez (10) días siguientes a la notificación proponga excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante a la estudiante Aura Meliza Caicedo Palacios C.C. 1.192.911.963, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18625de7dc103cbfdad45b7a6c3069f7d7b9d44e8e1efc87c38d79289774bff**

Documento generado en 17/05/2022 03:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>